

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 11001-31-10-027-2022-00547-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue Registro civil de nacimiento del demandante Carlos Arley Alba Bermúdez con el reconocimiento paterno por el obitado Juan Francisco Alba Morales para probar la calidad en la que comparece. (arts. 82 y 85 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Juan Manuel Alba Rojas, Clara Rocío Alba Rojas, Sandra Ligia Alba Rojas, Jeanette Patricia Alba Rojas y María del Socorro Alba Rojas como hijos del causante, alléguese sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el fallecido, e informe la ciudad de sus domicilios. (arts. 82, 488 – 3º, 489 – 8º 491y 492 CGP).

Manifieste cuál era el estado civil de Juan Francisco Alba Morales al momento de su deceso (art. 82, 87 y 487 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de los avalúos de los bienes relictos del causante (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

El presente proceso pertenece al grupo del trámite LIQUIDATORIO y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria